



GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 042/2022**  
**CHSAFIC MAMANI FLORES**  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SICA SICA**  
**Sica Sica, 16 de noviembre de 2022**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Que**, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Que**, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 14: I. "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona". Concordante a ello el Artículo 15 señala en sus párrafos: I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado".

**Que**, es deber del Estado la protección, respecto a los derechos puntualizados y debe ser asumido por los Gobiernos Autónomos Municipales, por sus propias competencias y atribuciones, conforme dispone el Artículo 302, que establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. núm. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

**Que**, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por el Estado boliviano mediante Ley N° 1100, de 15 septiembre de 1989 y donde se establece la obligación de los Estados partes de adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer. En ese mismo orden de acciones, aprobó mediante Resolución N° 48/104, del 20 de diciembre de 1993, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, expresando la misma obligación de los Estados de aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política





GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



encaminada a eliminar la violencia contra la mujer, además de medidas sociales, educativas, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la Ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.

**Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Convención de "Belem do Pará", aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones del 9 de junio de 1994 y ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1599, de 18 de agosto de 1994 establece los compromisos que asume el Estado sobre el acceso a la justicia para las mujeres, el deber de respeto a sus derechos a la vida, a la integridad física, psicológica y moral; a la libertad y a la seguridad personal, el derecho de igualdad y protección ante la Ley, a un recurso sencillo y rápido en los tribunales competentes y que se la proteja ante actos que violen sus derechos.

**Que,** la Ley N° 348, de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, asignando a tal efecto a las Entidades Territoriales Autónomas e instancias de apoyo permanente, atribuciones, facultades y obligaciones para la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.

**Que,** el Decreto Supremo N° 2145, de 14 de octubre de 2014, determina que las entidades territoriales autónomas quedan autorizadas al uso de recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, asignados a seguridad ciudadana en el marco de la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, debiendo los gobiernos autónomos municipales utilizar dichos recursos para financiar infraestructura, equipamiento, mantenimiento y atención a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento de los Servicios Legales Integrales Municipales.

**Que,** a Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en el artículo 7, establece que: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio, para (...) la satisfacción de las necesidades colectivas, (...) y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley".

**Que,** el Informe Técnico **CITE: GAMSS/SLIM-DNA/N°142/2022**, refiere que el Municipio de Sica Sica, siendo capital de la Provincia Aroma del Departamento de La Paz, tiene la necesidad de contar con un proyecto **"SICA SICA UNIDO CONTRA LA VIOLENCIA"**.







GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



**Que**, el Informe Legal CITE: **GAMSS/UJ/YMM/N° 02/2022**, manifiesta que, de acuerdo a la justificación técnica, justificación normativa y la justificación financiera no existe impedimento normativo para la aprobación del proyecto de ley municipal, para una mejor atención a las víctimas de violencia, por lo que recomienda remitir los antecedentes al Concejo Municipal para su tratamiento y posterior aprobación.

**Que**, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA:**

**SANCIONA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 042/2022  
DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA  
LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I**

**OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGACIONES**

**Artículo 1. (Objeto).** - La presente Ley tiene por objeto:  
Establecer los mecanismos de Lucha Contra la Violencia e implementar políticas y estrategias de prevención, atención, protección y promoción del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres en el Municipio Sica Sica.

**Artículo 2. (Finalidad).** - La presente Ley tiene como finalidad:

- Instituir como prioridad municipal, la prevención, atención, protección y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres.
- Establecer la institucionalidad de la Red Municipal de Lucha Contra la Violencia y el Grupo Interactivo de Lucha Contra la Violencia.
- Regular los mecanismos de prevención, atención y protección a mujeres en situación de violencia en la Unidad de Género y Generacional, el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM), Defensoría del Niño, Niña y Adolescente (DNNA).
- Articular a la Red de Lucha Contra la Violencia y al Grupo Interactivo de Lucha Contra la Violencia.
- En el marco del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Eliminación de la Violencia en Razón de Género - SIPPASE - VRG, implementar el sistema informático de registro estadístico municipal de atención de casos de violencia que facilita acciones de fiscalización y la declaratoria de alerta de violencia.
- Establecer mecanismos concurrentes de gestión articulada interinstitucional e intergubernativos.







GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



### Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). -

- I. El ámbito de aplicación de la presente Ley, comprende toda la jurisdicción del Municipio.
- II. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables los órganos que conforman el Gobierno Autónomo Municipal, sin excepción, entendiéndose por tales al Concejo Municipal y al Órgano Ejecutivo Municipal incluyendo, las Unidad de Género y Generacional, las secretarías municipales, Sub Alcaldías, entidades desconcentradas municipales, entidades descentralizadas municipales y Empresas Municipales.
- III. Su cumplimiento tiene carácter obligatorio para todas las personas e instituciones públicas y privadas que residen o desarrollan sus actividades en el Municipio.

### Artículo 4. (Obligaciones). -

- I. El Concejo Municipal, deberá sancionar las Leyes Municipales necesarias para implementar las medidas de prevención, atención y protección establecidas en la Ley N° 348, de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley N°1173, de 08 de mayo de 2019 Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, Ley N° 548, de 17 de julio de 2014 Código Niña, Niño y Adolescente y demás normas relacionadas y la presente ley.
- II. Asimismo, deberá fiscalizar al Ejecutivo municipal respecto al cumplimiento de las leyes aprobadas.
- III. El Ejecutivo Municipal deberá implementar todas las medidas de prevención, atención y protección contra la violencia hacia las mujeres a través de la institucionalidad implementada.
- IV. Las organizaciones de la sociedad civil en general, y particularmente aquellas que son parte de la Red de Lucha Contra la Violencia y el Grupo Interactivo Contra la Violencia, deberán coadyuvar desde sus niveles de trabajo, participación y control social en las labores de prevención, denuncia y control social respecto frente a hechos de violencia contra las mujeres.
- V. Las instituciones privadas en el marco de la corresponsabilidad social deberán coadyuvar por todos los medios para la consecución de los fines establecidos en la presente ley.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

### Artículo 5. (Principios). - Los principios que rigen esta ley, son los siguientes:

- a) **Gratuidad:** Está orientada a que el acceso a los servicios de prevención, atención y protección a la población y en particular a mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores tenga carácter gratuito y permanente.
- b) **Equidad:** Está orientada a prevenir y brindar atención integral y diferenciada entre hombres y mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de discriminación.
- c) **Confidencialidad:** Orientada a garantizar que las instituciones y servicios involucrados protejan la identidad e imagen personal de quienes se encuentren







GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



CONCEJO MUNICIPAL

- ante situaciones de riesgo, hayan sido víctimas de violencia, y a las personas que coadyuven con las denuncias.
- d) **Educación para la Sexualidad:** Orientada a que las políticas, sistemas, programas y servicios, garanticen el respeto de los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, para una vida libre de violencia.
  - e) **Educación para la Convivencia Pacífica y de Buen Trato:** Orientada a que las políticas, sistemas, programas y servicios, garanticen el respeto de los derechos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores para una vida libre de violencia, promoviendo el buen trato y la convivencia pacífica en todos los ámbitos.
  - f) **Atención especializada y diferenciada:** Orientada a que los servicios de prevención, atención y protección sean brindados con calidad y calidez, respetando y tomando en cuenta el desarrollo psicológico, físico, social y educativo de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores.
  - g) **Integralidad:** Orientada a articular procesos de sensibilización, prevención, atención y protección a víctimas de violencia o en situación de riesgo en el entorno familiar, educativo y comunitario.
  - h) **Intersectorialidad:** Orientada a lograr una intervención coordinada entre las instituciones públicas, privadas, y la sociedad organizada en base a alianzas estratégicas y programas establecidos.
  - i) **Corresponsabilidad:** Orientada a que las instituciones públicas, privadas, familia y comunidad asuman corresponsabilidades respecto al ejercicio del derecho a vivir libres de violencia.
  - j) **Celeridad:** Orientada a la atención de denuncias de forma oportuna y eficiente en todas las instancias que corresponda.
  - k) **Debida diligencia:** Todos los casos de violencia que son de conocimiento de los servicios municipales deben ser atendidos con prontitud y sin dilaciones, precautelando los derechos y garantías de las víctimas.
  - l) **Gratuidad:** Los servicios para víctimas de violencia es gratuito, sin costo alguno; siendo ésta la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Y los principios descritos en el Art. 4 de la Ley N° 348, "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia"

**Artículo 6. (Definición de formas de violencia).** - A efectos de la presente Ley, se establece la siguiente definición:

1. **Toda forma de Violencia.** Es toda acción u omisión explícita o implícita que se enmarque en los tipos de violencia señalados en el Artículo 7 de la Ley N° 348, o que de cualquier otra forma dañe la dignidad, integridad, libertad o viole los derechos de mujeres.

## TÍTULO II

### MARCO INSTITUCIONAL Y MECANISMOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

#### CAPÍTULO I

### RED MUNICIPAL, GRUPO INTERACTIVO Y COMITES COMUNALES DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA







GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



**Artículo 7. (Red Municipal de Lucha Contra la Violencia).** - Se establece la Red Municipal de Lucha Contra la Violencia, como instancia intersectorial e interinstitucional para la implementación y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de prevención, atención y protección contra la violencia en el municipio.

**Artículo 8. (Grupo Interactivo de Lucha Contra la Violencia).** - Se establece el Grupo Interactivo de Lucha Contra la Violencia para coadyuvar a la atención y protección oportuna y adecuada a víctimas NNA y mujeres

**Artículo 9. (Rectoría).** -

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, a través de la Unidad de Género y Generacional asume la rectoría en la planificación, ejecución y evaluación de las estrategias y las políticas para la prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres.
- II. Esta instancia preside, dirige, coordina, define y regula el funcionamiento y accionar de la Red Municipal de Lucha Contra la Violencia y articula operativamente al Grupo Interactivo de Lucha Contra la Violencia

**Artículo 10. (Conformación).** -

- I. La Red Municipal de Lucha Contra la Violencia y el Grupo Interactivo de Lucha Contra la Violencia, están conformados por instituciones públicas, privadas y representantes de la sociedad civil organizada, además de las Promotoras Comunitarias de Lucha Contra la Violencia, están regidos bajo su reglamento interno de funcionamiento y protocolos creados al efecto
- II. Su organización, funcionamiento y responsabilidades, serán establecidos de conformidad a la presente Ley y a su reglamento interno.

**Artículo 11. (Funciones de la Red Municipal de Lucha Contra la Violencia).** - A fines de la presente ley la Red Municipal de lucha Contra la Violencia tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Actuar como instancia encargada de coadyuvar en la formulación, planificación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y protección de víctimas de violencia.
- b) Actuar como instancia de coordinación interinstitucional e intersectorial de programas, planes y proyectos para la intervención ordenada y oportuna en todo el territorio municipal.
- c) Evaluar periódicamente la implementación de las estrategias y políticas de prevención, atención y protección, para adoptar medidas correctivas.
- d) Promover la conformación y fortalecimiento de los Comités Comunales de Lucha Contra la Violencia.
- e) Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y desarrollo de capacidades en las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y de la sociedad civil.
- f) Promover acciones de Transversalización de la lucha contra la violencia en las instituciones y sectores miembros de la Red y en el área de sus intervenciones.
- g) Recomendar al Gobierno Autónomo Municipal, cuando corresponda, la declaración de alerta ante elevados índices de casos de violencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 348, el Decreto Supremo N° 2145 modificado por el Decreto Supremo N° 2610 y el Decreto Supremo N° 3834, 13 de marzo de 2019.





GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



- h) Generar una estrategia de monitoreo de atención y de referencia a las instancias pertinentes, sobre situaciones de violencia en el municipio.
- i) Proponer, promover y gestionar la implementación de centros de acogida y atención integral, como señala los Artículos 25 y 26 de Ley N° 348 y Art. 13 del Decreto Supremo N° 2145.
- j) Promover, observar y controlar que los medios de comunicación del municipio difundan contenidos de prevención y erradicación de hechos de violencia. Y otras medidas establecidas en el artículo 23 de la Ley N° 348 y el artículo 19 del Decreto Supremo N° 2145.
- k) Y otras a establecerse mediante reglamento.

**Artículo 12. (Funciones del Grupo Interactivo de Lucha Contra la Violencia).-**

A fines de la presente ley el Grupo Interactivo de Lucha Contra la Violencia tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Aprobar participativamente su guía de articulación y actuación en el marco de la normativa vigente
- b) Articularse operativamente para actuar oportunamente en la denuncia, investigación y seguimiento a los casos de violencia ocurridos en el Municipios de Sica Sica y otras comunidades cuya jurisdicción de los servicios de atención e investigación de la violencia alcancen.
- c) Promover la denuncia, investigación y seguimiento de casos de violencia a través de la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en el marco de la confidencialidad establecida en la Ley N° 348 y demás normativa vigente.

**Artículo 13. (Promotoras/es Comunitarias/os de Lucha Contra la Violencia).-**

- I.** Las/os Promotoras/es Comunitarias/os de Lucha Contra la Violencia, son instancias legítimas que forman parte de la Red Municipal de Lucha contra la Violencia y el Grupo Interactivo de Lucha Contra la Violencia. Son elegidas/os en las comunidades del municipio.
- II.** Las/os Promotoras/es Comunitarias/os de Lucha Contra la Violencia, tienen la finalidad de contribuir en la prevención de la violencia, realizan de acciones de: prevención (individual y colectiva) a través de: difusión, sensibilización, información, capacitación, contención y orientación en su comunidad, en coordinación con el Servicio Legal Integral Municipal.
- III.** Las/os Promotoras/es Comunitarias/os de Lucha Contra la Violencia, son una instancia legítima de la comunidad, coordinaran sus acciones de identificación, denuncia y seguimiento de casos de violencia con: las autoridades comunales, Centro de Salud, Unidades Educativas, SLIM, DNNA, y FELCV, como parte integrante del Grupo Interactivo de Lucha Contra la Violencia.
- IV.** Las/os Promotoras/es Comunitarias/os Lucha Contra la violencia contarán con el apoyo técnico y logístico de las instituciones que forman parte de la Red Municipal de Lucha contra la Violencia, para realizar sus acciones de prevención, identificación de casos, orientación y contención, acompañamiento y seguimiento de casos de violencia.

**Artículo 14. (Presentación de Informes y Propuestas). -** La Red Municipal de Lucha Contra la Violencia;







GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



- a) Remitirá informes semestrales ante el Concejo Municipal y a organismos de control social, y/o las veces que sea requerida.
- b) En un plazo no mayor a 60 días a la promulgación de la presente Ley, deberá elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento y la estrategia de lucha contra la violencia, orientada a desarrollar acciones de prevención, atención y protección a las víctimas violencia.

## CAPITULO II

### MECANISMOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS

#### SECCION I

#### MECANISMOS DE PREVENCIÓN

**Artículo 15. (Prevención).** - Tiene por finalidad desarrollar y promover con carácter prioritario y preferente acciones integrales y transversales de análisis, sensibilización e información de los derechos fundamentales vulnerados por la violencia a través de sus diferentes formas, así como la promoción y adopción de medidas preventivas que tiendan a su eliminación o reducción.

**Artículo 16. (Mecanismos de Prevención).** - Los mecanismos de prevención, deberán estar orientados a cumplir con las siguientes acciones:

- a) Diagnosticar las situaciones de violencia o riesgo e identificar los elementos que intervienen en su aparición o existencia de acuerdo al contexto familiar, social y comunitario.
- b) Promover actividades públicas y privadas que fortalezcan la integración familiar, educativa, social y comunitaria de las mujeres.
- c) Sensibilizar y prevenir en los ámbitos educativo, salud, social, familiar y comunitario sobre los factores de riesgo y protección a través de la coordinación y alianzas con autoridades, representantes de organizaciones sociales, Red Municipal de Lucha Contra la Violencia, Grupo Interactivo de Lucha Contra la Violencia y los Comités Comunales de Lucha Contra la Violencia.
- d) Promover en la sociedad, el deber y la cultura de denunciar todo acto de violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- e) Desarrollar procesos formativos y desarrollo de capacidades con el personal de salud, educación, policial, judicial, ministerio público, de gestión social y otros, sobre temas de violencia y atención de calidad.
- f) Implementar planes, programas y proyectos para la prevención de toda forma de violencia en diferentes ámbitos en el municipio; priorizando la utilización de mecanismos, herramientas o instrumentos innovadores.

**Artículo 17. (Ámbitos de Prevención).** - El Gobierno Autónomo Municipal Sica Sica, adoptará en el marco de sus competencias todas aquellas medidas de carácter integral, destinadas a prevenir la violencia contra las mujeres, especialmente:

1. En el ámbito educativo, mediante la elaboración de materiales educativos e informativos con enfoque de equidad de género, sobre igualdad de derechos, derechos sexuales y reproductivos, prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual así como la prevención y protección contra la violencia







GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



contra las mujeres, además del diseño, coordinación e implementación de programas de capacitación curricular y extra curricular para unidades educativas, institutos, centros de formación, universidades, organizaciones sociales y de cualquier otro tipo.

2. En el ámbito de la salud se realizará la difusión obligatoria y permanente de material informativo referido a los derechos y las garantías para la prevención, atención y protección contra la violencia, en especial a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en situación de violencia, prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, hemorragias durante el primer trimestre de embarazo, embarazos no planificados y de todas las formas de violencia sexual.
3. En el ámbito laboral, mediante la aprobación de normativa destinada a garantizar la inamovilidad laboral de la servidora pública víctima de cualquier tipo de violencia, en especial aquella relacionada con el acoso sexual, acoso laboral y la violencia política.
4. En el ámbito de comunicación, a través del diseño e implementación de campañas de difusión masiva realizadas por si o mediante convenios interinstitucionales y en aplicación de la gratuidad propia de la responsabilidad social señalada en el numeral tres del artículo 23 de la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013.

**Artículo 18. (Diagnóstico y Plano Operativo Anual).** - El Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, realizará por lo menos una vez al año un diagnóstico de situación sobre la violencia contra la mujer en el municipio, mismo que servirá de base para la elaboración del Plan Operativo Anual para el Servicio Municipal de Atención Integral y todas las instancias de apoyo y servicio permanente involucradas.

### CAPITULO III MECANISMOS DE ATENCIÓN

**Artículo 19. (Atención Municipal a Mujeres en Situación de Violencia).** - El Gobierno Autónomo Municipal coordinará e implementará los programas y servicios de atención a mujeres en situación de violencia a través del Servicio Municipal de Atención Integral, mismo que coordinará y organizará la atención a través de aquellas instancias municipales de apoyo y servicio permanente, como son los Servicios Legales Integrales Municipales, los Refugios Temporales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

**Artículo 20. (Condiciones Básicas Para la Atención).** - El Servicio Municipal de Atención Integral, a través las instancias municipales de apoyo y servicio permanente que atiendan casos de mujeres en situación de violencia, darán un trato digno, respetuoso, con calidad y calidez, a fin de no incurrir en las conductas establecidas en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 2145, de 14 de octubre de 2014.

**Artículo 21. (Implementación de las Instancias de Apoyo y Servicio Permanente).**-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, promoverá con carácter prioritario la implementación de instancias de atención a víctimas de





GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



violencia mismas que son: los Servicios Legales Integrales Municipales, Refugios Temporales, y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, podrá conformar mancomunidades de cooperación entre municipios para la prestación efectiva del Servicio Municipal de Atención Integral, mediante la suscripción de convenios intergubernativos.

#### **Artículo 22. (Ruta Institucional de Atención). -**

- I. Frente a hechos de violencia contra las mujeres, las instancias municipales de servicios y apoyo a víctimas de violencia, registrarán el caso, evaluarán los antecedentes y realizará las acciones respectivas en el marco de sus competencias.
- II. En caso que el Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, no tenga implementados los Servicios Legales Integrales Municipales, los Refugios Temporales, Centros de Salud o Defensorías de la Niñez y Adolescencia, se coordinará la remisión a la instancia municipal de apoyo y servicio permanente de otro municipio en el marco de la mancomunidad de cooperación municipal.

#### **Artículo 23. (Servicio Legal Integral Municipal). -**

- I. El Servicio Legal Integral Municipal de Sica Sica, es la instancia de apoyo y servicio permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia.
- II. Las competencias del Servicio Legal Integral Municipal de Sica Sica, conforme el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013 con las siguientes:
  - a) Brindar servicios de contención psicológica a las víctimas y sus dependientes.
  - b) Prevenir el revictimización de las víctimas.
  - c) Brindar información sobre a las víctimas sobre sus derechos, acciones legales, actuaciones y alternativas de la situación legal, familiar, educativa y social de la víctima.
  - d) Brindar acompañamiento al reconocimiento médico forense y gestionar su acceso a centros de servicios de salud.
  - e) Brindar asesoramiento y patrocinio legal para su acceso a la justicia
  - f) Realizar la valoración de riesgo y disponer las medidas de protección en los casos de urgencia coordinando con la policía su ejecución y cumplimiento de acuerdo a la Ley No. 1173, así como el seguimiento a su situación.
  - g) Brindar acompañamiento y asistencia a la víctima en todos los trámites, que, en su caso, procedan realizar para poner en conocimiento de las autoridades judiciales, fiscales y policiales los hechos de violencia o la situación de riesgo.
  - h) Coordinar con instituciones públicas y privadas otros servicios complementarios para las víctimas para su acogida, tratamiento y otros necesarios.





GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



- III. El Servicio Legal Integral Municipal deberá contar con infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población.

**Artículo 24. (Personal del Servicio Legal Integral Municipal y la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente).-**

- I. El personal del Servicio Legal Integral Municipal de Sica Sica, será seleccionado conforme los criterios establecidos en la Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013.
- II. El Servicio Legal Integral Municipal y la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, contarán con el equipo multidisciplinario (abogado/a, trabajador/a social, psicólogo/a y educador) completo de carácter exclusivo y servicio permanente.
- III. El personal Responsable del Servicio Legal Integral Municipal y la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, será institucionalizado, tendrán carácter de funcionario de planta del Gobierno Municipal, garantizando de esta manera el servicio continuo.
- IV. El equipo multidisciplinario del SLIM y DNNA, será institucionalizado y la modalidad de contratación se definirá de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, no significando la unificación de ambos equipos o el dejar de prescindir del servicio que brindan estos.
- V. El Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, propiciará la actualización, capacitación y sensibilización permanente para el personal del equipo multidisciplinario, de acuerdo al Art. 51 de la Ley N° 348.

**Artículo 25. (Recursos extraordinarios para el Servicio Legal Integral Municipal).** - Además de los recursos ordinarios, el Gobierno Autónomo Municipal deberá asignar recursos extraordinarios al Servicio Legal Integral Municipal provenientes de los recursos IDH de seguridad ciudadana a objeto de financiar infraestructura, equipamiento, mantenimiento y atención a través de provisión de personal y gastos de funcionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 2145 de 4 de octubre de 2014.

**Artículo 26. (Defensorías de la Niñez y Adolescencia). -**

- I. En casos de violencia contra niñas y mujeres adolescentes, éste será tramitado de acuerdo a lo más favorable dispuesto en la Ley N° 348, de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia o la Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente.
- II. Si en el Gobierno Autónomo Municipal no existiera el Servicio Legal Integral Municipal, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia podrá ejercer las competencias asignadas a aquella.

**CAPÍTULO IV  
MECANISMOS DE PROTECCION**

**Artículo 27. (Protección).** - Tiene por finalidad proteger la vida e integridad física, sexual y psicológica de las víctimas y lograr su reinserción familiar, educativa, social y comunitaria.





GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



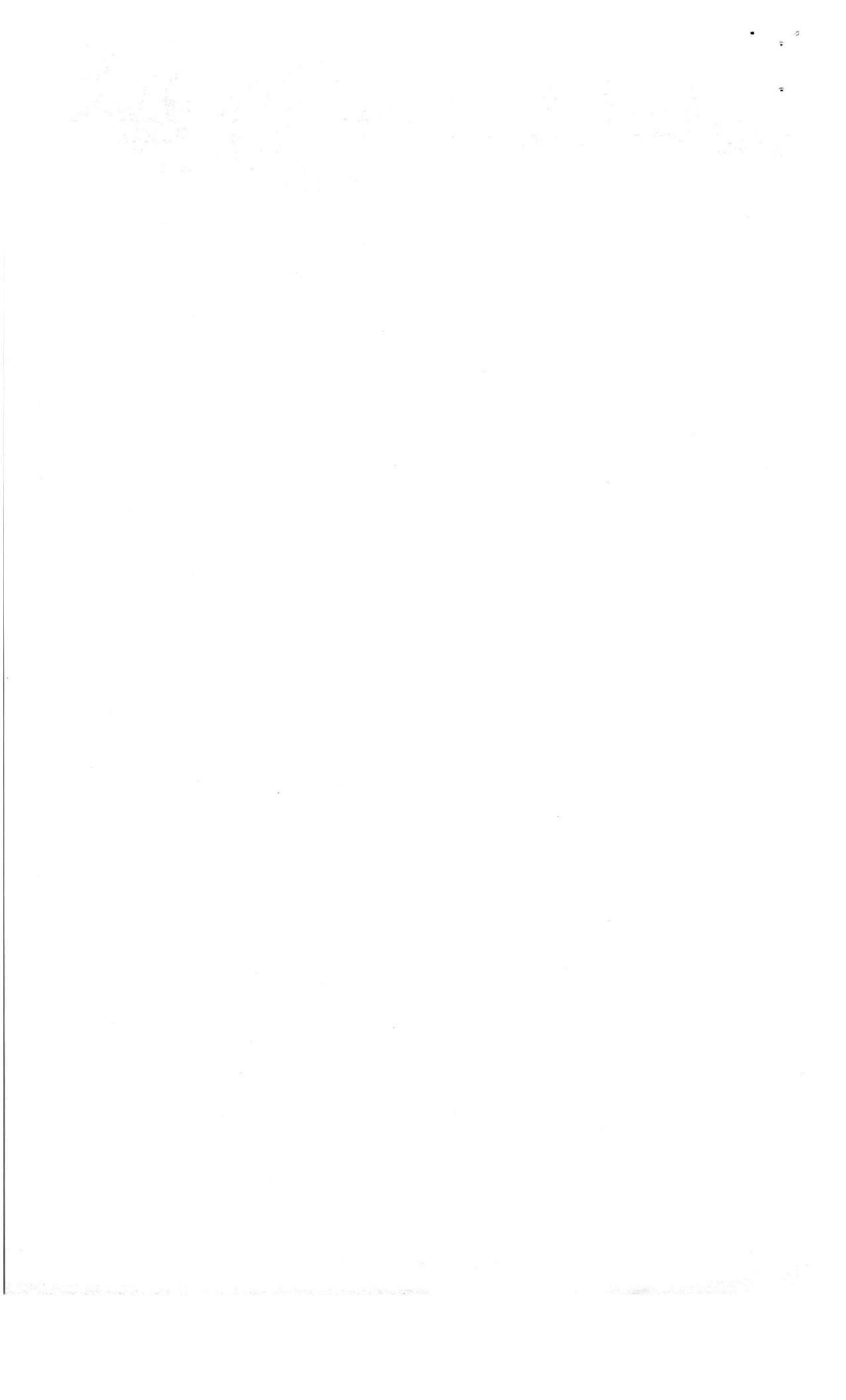
### Artículo 28. (Centros de Acogida y Refugio Temporal). -

- I. Se crea el Centro de Acogida Municipal, a este efecto el Gobierno Autónomo Municipal dispondrá de los recursos económicos necesarios y suficientes para su: Construcción, implementación y funcionamiento de manera permanente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 348, artículos 25 y 26, así como en el Art. 13 Núm. III del Decreto Supremo 2145.
- II. Los Centros de Acogida Públicos y privados que existan en el Municipio albergarán a mujeres víctimas de violencia, a sus hijas e hijos y otras personas dependientes en condiciones de riesgo que hayan sido remitidas por el Servicio Legal Integral Municipal. Ello a fin de brindarle atención, protección y refugio de acuerdo a las formas y plazos establecidos en la Ley 348 de 09 de marzo de 2013, a fin de proteger su vida e integridad. Debiendo realizar las siguientes acciones:
  - a) Brindar hospedaje temporal, alimentación, cuidado y protección a víctimas de violencia.
  - b) Brindar servicios interdisciplinarios e intersectoriales de atención legal, psicológica y social, respetando su identidad cultural y etapa de desarrollo.
  - c) Brindar medidas alternativas que le permitan su continuidad de estudios o su reinserción laboral, familiar, social y comunitaria.
  - d) Y otros establecidos en el artículo 26 de la Ley 348.
- III. Durante su estadía las víctimas, hijas, hijos y personas dependientes en condiciones de riesgo refugiadas recibirán la atención interdisciplinaria necesaria que les permita participar de manera gradual, en la vida pública, social y privada, y serán incorporadas a programas de acceso a la educación, a la capacitación laboral y al trabajo.
- IV. A partir del ingreso la mujer en situación de violencia podrá acceder a un programa municipal destinado a lograr la estabilidad emocional y su integración gradual y participación plena en la vida social y privada de la persona a través de procesos terapéuticos psicológicos brindados por el Servicio Legal Integral Municipal.

### Artículo 29. (Coordinación). -

- I. Para el desarrollo de las referidas funciones, los centros de acogida, actuarán en coordinación con los servicios de atención para las prestaciones salud, educación, apoyo psicológico, orientación legal, capacitación técnica-productiva y reinserción socio laboral, en función de las necesidades y circunstancias de las víctimas.
- II. Podrá suscribir convenios con instituciones que prestan servicios interdisciplinarios gratuitos que requieran para el restablecimiento de las personas albergadas.

## CAPÍTULO IV FISCALIZACION, ESTADISTICAS Y DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA MUNICIPAL





GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



### Artículo 30. (Fiscalización). -

- I. Las instituciones de atención y protección a víctimas de violencia o en situación de riesgo, serán fiscalizadas por el Concejo Municipal a través de la comisión correspondiente.
- II. Los órganos legitimados para ejercer fiscalización, previa orden judicial cuando corresponda, tendrán acceso a cualquier institución de protección, en días hábiles, feriados, domingos y horas ordinarias o extraordinarias, con el propósito de garantizar el respeto de los derechos de las víctimas de violencia.

### Artículo 31. (Estadísticas Municipales de Violencia). - El Órgano Ejecutivo Municipal de Sica Sica, a través de la Unidad correspondiente, deberá:

1. Crear e implementar y poner en funcionamiento el Sistema de Registro Informático Municipal de casos de violencia.
2. Mantener actualizado el Sistema de Registro de Casos de Violencia.
3. Las estadísticas municipales deberán corresponder y remitir información al SIPPASE en concordancia con el artículo 11 de la Ley 348.

### Artículo 32. (Declaratoria de Alerta de Violencia). -

- I. El Concejo Municipal de Sica Sica, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8, Parágrafos. II y III del Decreto Supremo N° 2145, deberá emitir la Ley Municipal de Declaratoria de Alerta de Violencia, disponiendo las medidas de prevención y atención necesarias para prevenir y atender los casos de violencia.
- II. La norma deberá considerar los datos estadísticos que demuestren un alto índice de casos de violencia en el municipio y la calificación de estándares para la declaratoria de alerta en los municipios definida por el Ministerio de Justicia a través del SIPPASE.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, tiene la obligación de reasignar los recursos económicos suficientes para la ejecución de medidas de prevención, atención y protección a las personas en situación violencia.
- IV. La Ley debe disponer la aprobación e implementación del Plan de Acción y las modificaciones presupuestarias necesarias.

**Artículo 33. (Aprobación de la Declaratoria de Alerta).** - La declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres será aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, mediante Ley Municipal en todo o en parte del territorio municipal.

**Artículo 34. (Asignación de Recursos).** - La Ley municipal de declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres, deberá reasignar recursos económicos necesarios para ejecutar acciones que demanden la atención de la alerta.

**Artículo 35. (Acciones Básicas).** - Una vez declarada la Alerta contra la violencia hacia las mujeres el Gobierno Autónomo Municipal, realizará las siguientes acciones:

- a) Elaborar e implementar un Plan de Acción
- b) Conformar Comisiones intra e inter institucionales para la atención de la Alerta
- c) Gestionar el apoyo de organizaciones sociales y cualquier otra entidad para desarrollar las acciones definidas.





GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



d) Otras necesarias para el logro de los objetivos de la Alerta.

**Artículo 36. (Remisión de Reportes).** - Durante y después de la declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres, el Ejecutivo Municipal deberá remitir reportes al Sistema Integral Plurinacional de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género - SIPPASE, dependiente del Ministerio de Justicia.

## CAPITULO V MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNATIVOS

**Artículo 37. (Coordinación).** - En el marco de la asignación y tipología competencial, bajo los principios de subsidiariedad y concurrencia, el Gobierno Autónomo Municipal deberá realizar las gestiones de acción concurrente con otros niveles del Estado, Nacional, Departamental y Municipal, así como con otros Gobiernos Autónomos e instituciones privadas para luchar contra la violencia.

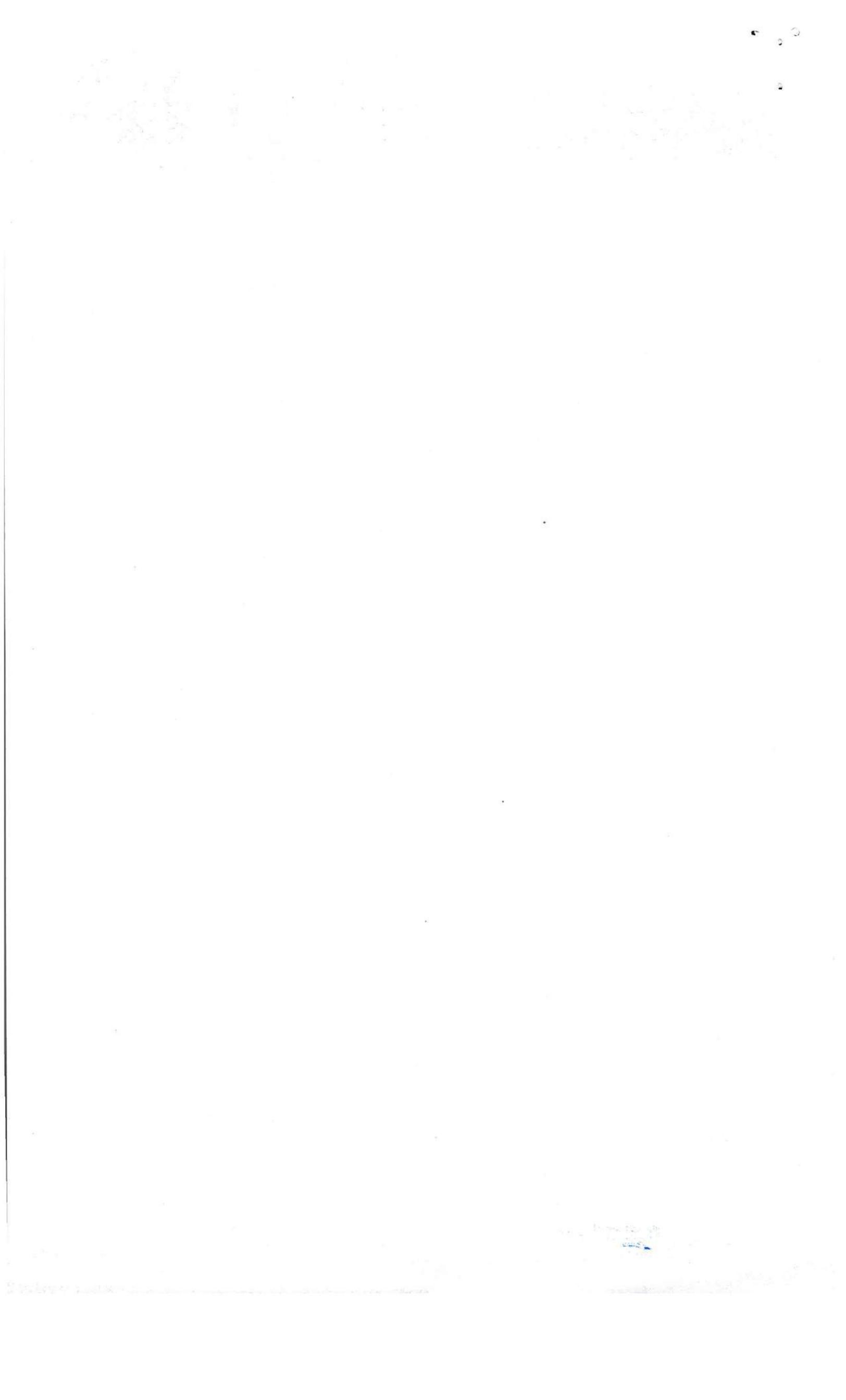
**Artículo 38. (Instrumentos de Cooperación).** - Se establecen los convenios interinstitucionales e intergubernativos, como instrumentos normativos de cumplimiento obligatorio, suscritos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, con otros Gobiernos Autónomos o instituciones privadas, mediante la cual asumen obligaciones con relación la presente Ley.

**Artículo 39. (Planes, Programas y Proyectos).** -

1. El Órgano Ejecutivo Municipal, elaborará, gestionará y ejecutará participativamente con la Red de Lucha Contra la Violencia los planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, así como la inserción de la prevención, atención y protección a mujeres para una vida libre de violencia en el Plan de Desarrollo Municipal.
2. Toda política y plan municipal que se adopte por el Gobierno Municipal debe incluir, de manera integral y transversal, medidas e indicadores dirigidos a mejorar la situación de las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos.
3. El Gobierno Municipal o, a través de la Unidad correspondiente, asumirá la rectoría de la implementación de estrategias municipales de lucha contra la violencia.

**Artículo 40. (Presupuesto).** - El Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, garantizará la implementación efectiva de la presente Ley, con la asignación prioritaria de recursos económicos, provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Recursos asignados del Presupuesto Municipal, provenientes con carácter prioritario del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, de acuerdo a los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 2145 y Artículo 3 parágrafo II y III de la Ley N° 348.
- b) Recursos propios del Gobierno Autónomo Municipal.
- c) Apoyo financiero de la cooperación internacional; y
- d) Otras fuentes de financiamiento.





GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SICA SICA  
PROVINCIA AROMA  
LA PAZ - BOLIVIA



**Artículo 41. (Prioridad de Asignación de Recursos).** - El Órgano Ejecutivo Municipal de Sica Sica, deberá proceder a la inscripción de los recursos económicos en el Plan Operativo Anual, para:

- a) El diseño construcción, equipamiento y funcionamiento del Centro de Acogida para mujeres en situación de violencia, de acuerdo a la necesidad y pertinencia social.
- b) La elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos de prevención, atención y protección a mujeres en situación violencia.

**Artículo 42. (Capacitación).** - El Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica, implementará procesos de formación y educación en temas relacionados con la prevención, atención, rehabilitación y protección contra la violencia contra las mujeres, mismos que deberán ser impartidos de forma obligatoria a toda autoridad, servidora y servidor público municipal sin distinción de jerarquía, incluyendo personal eventual, a contrato y consultores individuales de línea.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN UNICA.** Se abroga y deroga las Leyes Municipales Autonómicas y disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma, que se hayan emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal de Sica Sica, reglamentará la presente Ley Municipal, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, a partir de su promulgación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) toda la normativa emitida para su registro

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sica Sica, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós años.

Firmado por:

*[Handwritten signatures and official stamps of the Municipality of Sica Sica]*

**H. Wilton Curo Ríos**  
COMISIONADO DE DESARROLLO  
ECONOMICO Y PRODUCTIVO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SICA SICA  
LA PAZ - BOLIVIA

**H. Panchita Marca Aguilar**  
CONCEJAL  
G. A. M. S. S.  
Primera Sección - Provincia Aroma

**Amalia Cachi Laura**  
VICEPRESIDENTA  
Honorable Concejo Municipal  
de Sica Sica Dip. La Paz - Prov. Aroma

**H. Grande Mamani Apaza**  
CONCEJAL  
G. A. M. S. S.  
Primera Sección - Provincia Aroma

**Javier Córdova Flores**  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SICA SICA  
LA PAZ - BOLIVIA



Sica Sica, 17 de noviembre de 2022

Por tanto, dentro del plazo establecido en la Ley 482 Art 23 inc. h) promulgo la Ley Municipal 042/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica. Es dado en instalaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sica Sica a los (17) diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte dos años.



  
Lic. Edwin Callizaya Quispe  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL SICA SICA  
1ra. Secc. Prov. Aroma - La Paz

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SICA SICA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

En atención a lo dispuesto por el Parágrafo I del Art. 135 de la Ley N°031, Marco de Autonomías y Descentralización, se publica la presente Ley Municipal a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós años, por lo cual es de cumplimiento obligatorio dentro la jurisdicción del Municipio de Sica Sica.



  
Lic. Edwin Callizaya Quispe  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL SICA SICA  
1ra. Secc. Prov. Aroma - La Paz

  
CONCEJAL  
SICA SICA

  
CONCEJAL  
SICA SICA

  
CONCEJAL  
SICA SICA